



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

ANDACOLLO, 25 de septiembre de 2008

**- ORDENANZA N° 1314/08 -**

**VISTO:**

El texto de la Ordenanza N° 024/96 y su Decreto Reglamentario N° 026/04; las Ordenanzas N° 130/97; N° 308/98; N° 420/99 y N° 750/02; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la primera se establecen las disposiciones reguladoras de utilización y disposición de las tierras fiscales;

Que la reglamentación detalla minuciosamente los requisitos a cumplimentar por las personas que pretenden adquirir o usufructuar inmuebles comunales, así como también los derechos y obligaciones que deben observar;

Que se impone la evidente necesidad de realizar modificaciones en dicha Normativa, a los efectos de armonizarla con las actuales necesidades y particularidades de la Localidad;

Que resulta necesario destacar la función social y productiva de los inmuebles propiedad de esta Municipalidad;

Que deben reestablecerse los procedimientos de adjudicación en venta de los terrenos Comunales, criterios de adjudicación, causales de caducidad de la adjudicación y/o permisos concedidos, el otorgamiento de permisos precarios o especiales de uso sin cargo, entre otros aspectos;

Que resulta voluntad de este Cuerpo proceder en tal sentido al dictado de una nueva regulación en la materia, que contemple las situaciones antes descriptas, dejando sin efecto las normas referidas precedentemente;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 273° inc. e) de la Carta Constitucional de la Provincia y artículos 15°; 101°; 129° inciso a) y 182°; todos ellos de la ley Provincial N° 53.

**POR ELLO:**

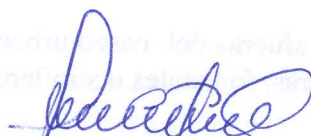
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
-ORDENANZA-**

**ARTÍCULO 1°:** ADOPTASE como normativa regulatoria de todos los actos de disposición y administración de tierras municipales, el cuerpo legal que -como **ANEXO UNICO de dieciocho (18) fojas**- forma parte integrante de esta Ordenanza, todo ello en atención a la motivación expresada en los considerandos de la presente.

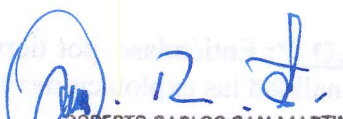
**ARTÍCULO 2°:** DERÓGUENSE a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, el texto de las Ordenanzas N° 024/96 y su decreto reglamentario N° 026/04 y ordenanzas N° 130/97; N° 308/98; N° 420/99 y N° 750/02, así como toda otra Norma que se oponga a lo estatuido en la presente.

**ARTICULO 3°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal; comuníquese; publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 600.-

  
Prof. OFFERINA DEL PILAR FUENTES  
CONCEJAL C.N.V.  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
ROBERTO CARLOS SAN MARTIN  
VICEPRESIDENTE  
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO

